



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00025 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA se libre mandamiento de pago en contra de RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S., pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en seis facturas, más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas; más la condena en costas a la ejecutada. Se describen las obligaciones pretendidas:

	FACTURA	CREACIÓN	VALOR \$	VENCIMIENTO
1	8053349	04/12/2018	419.567	03/01/2019
2	80053338	04/12/2018	66'009.567	03/01/2019
3	80053331	04/12/2018	91'933.044	03/01/2019
4	80043016	05/04/2018	11'313.861	05/05/2018
5	80043013	05/04/2018	11'313.861	05/05/2018
6	80042273	08/03/2018	9'703.937	07/04/2018

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en contra de RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes obligaciones descritas en la columna cuatro del siguiente cuadro:

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

	FACTURA	CREACIÓN	VALOR \$	VENCIMIENTO
1	8053349	04/12/2018	419.567	03/01/2019
2	80053338	04/12/2018	66'009.567	03/01/2019
3	80053331	04/12/2018	91'933.044	03/01/2019
4	80043016	05/04/2018	11'313.861	05/05/2018
5	80043013	05/04/2018	11'313.861	05/05/2018
6	80042273	08/03/2018	9'703.937	07/04/2018

Orden de apremio que incluye los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones (columna cinco) hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de los demandados. Esto teniendo en cuenta que figura error en el envío de la demanda, como se desprende de la documentación anexa.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.



SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan como cautelas, el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

Embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 025-16673 y 02517858. Para el embargo se libraré oficio a la ORIP de santa Rosa de Osos, Antioquia.

Igualmente, en uso de las facultades otorgadas por el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, por el momento se abstendrá de oficiar a otras entidades con miras a otras eventuales cautelas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido a la abogada ANA MARÍA SALAZAR AGUILAR TP 225023 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 1128425500 en representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA; recibirá notificaciones en los correos [defensajuridica5@udea.edu.co](mailto:defensajuridica5@udea.edu.co), [Anam.salasar@hotmail.com](mailto:Anam.salasar@hotmail.com)

Se insta a la apoderada de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, los títulos ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**